



## SOBRE CORRUPCIÓN, DELITO Y JUSTICIA

—NOTAS SOBRE LA RESEÑA AL FALLO “CANTARERO”—

María Alicia Ginjaume\*

Leandro D´Ascenzo\*

La reseña de los principales argumentos de los fundamentos que se presentarán a fines de marzo próximo en causa n° 857/07, autos “Cantarero, Emilio Marcelo y otros sobre cohecho”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3<sup>1</sup> da clara muestra de los puntos que hacen a las dificultades que se presentan a consecuencia de no existir una decisión política activa y eficaz que promueva una verdadera lucha contra la corrupción.

Creemos imposible señalar un único factor como responsable de la solución brindada al caso, más bien corresponde ampliar el panorama a la articulación misma de todo el sistema, tal como ya ha sucedido para pesquisas similares. Veamos:

- En primer lugar, la causa se extendió en trámite con las consecuencias lógicas de este tipo de dilaciones. Si bien es innegable que la razonabilidad de los tiempos está determinada por la complejidad del asunto, no escapa como dato que contamos con un código de procedimiento vetusto que se vuelve impotente frente a este tipo de investigaciones.

---

Especial para la sección “Penal económico” de la revista Pensamiento Penal (ed. 165 – marzo 2014). [<http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/sobre-corrupcion-delito-justicia-notas-sobre-resena-al-fallo-cantarero>].

\* Abogados. Especialistas en Derecho penal.

<sup>1</sup> Nota del editor: la reseña de referencia se encuentra disponible en la revista mediante el siguiente enlace <http://www.pensamientopenal.com.ar/articulos/cantarero-emilio-m-otros-s-cohecho-coimas-senado-resena-principales-fundamentos-sentencia>.



- Para luchar contra la corrupción es imprescindible primero una decisión política en ese rumbo, que impone la construcción de políticas eficaces en materia de recupero de activos y acciones preventivas de este tipo de sucesos de corrupción, es decir, la actuación eficiente de los organismos de control estatal.

Tanto la Oficina Anticorrupción como la mayoría de órganos de control en el país atraviesan una crisis que se desprende de las propias estadísticas de esas instituciones. De un informe elaborado por el Programa de Transparencia y Anticorrupción de CIPCE <sup>(2)</sup> se puede conocer que la Oficina Anticorrupción, en 12 años, sólo celebró convenios con 11 organismos públicos, cuyos resultados tampoco se conocen. Además, hubo años en los que no se presentó ningún tipo de denuncia o querrela penal y el número de expedientes abiertos decreció.

- El sigilo y la arbitrariedad siguen presentes en diversas esferas del quehacer estatal, lo cual implica un exceso de lo tolerable en un sistema democrático. Cabe recordar que el caso resuelto recientemente por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 se hallaba vinculado a los denominados “fondos o gastos reservados”. El secreto y la democracia conviven en tensión permanente, de modo que este tipo de gastos debe ser correctamente limitado por ley y controlado en su ejecución.

- La falta de capacitación de los operadores judiciales en relación al fenómeno de la corrupción es una característica no aceptable en un Estado moderno. Por ejemplo, debería abarcarse en el programa de la Escuela Judicial de la Nación una formación encaminada al tratamiento de este tipo de hechos, ya que se trata de un espacio de instrucción para aspirantes a la magistratura, así como también de jueces, funcionarios y empleados de la justicia. Sin embargo, al revisar el programa de cursos de esta institución no se observa ningún espacio dedicado a ello.

- Con respecto a la posición del Ministerio Público, vemos que así como se están creando fiscalías especializadas en determinadas temáticas con características

---

<sup>2</sup> <http://www.cipce.org.ar/>



peculiares que demandan un tratamiento técnico particularizado, resulta ineludible contar con un cuerpo de acusadores expertos en esta área, con exclusiva dedicación a semejante tarea.

Para finalizar, interesa detenernos en la opinión de los jueces del tribunal respecto al rol de la Oficina Anticorrupción como querellante. Al margen de no creer en el relato del presunto arrepentido, sobre el cual la Oficina Anticorrupción construyó la base de su acusación, los magistrados asumieron que el organismo no actuó en base a los principios éticos y normativos en pos de afianzar la justicia con una mirada crítica y objetiva sobre lo que ellos asumen realidad del caso. De hecho, resolvieron imponerle las costas en tanto el proceso implicó un costo económico para el mismo Estado y para las partes. Todo ello es una clara muestra de la desarticulación existente en la actualidad entre los organismos estatales y la justicia ante casos como el tratado.

Mediante lo expuesto no queremos reclamar que todos los expedientes en que intervenga y termine acusando la Oficina Anticorrupción finalicen con una sentencia condenatoria, sino destacar que este organismo tiene un papel preponderante en lo que a la articulación del sistema se trata y debe trabajar en forma conjunta con los demás órganos de control y acción del Estado nacional a fin de cumplir acabadamente los objetivos para los que fue creada (por ejemplo, accediendo a bases de datos y de información patrimonial). Entendemos que es el modo para contar y aportar mejores herramientas y mayores probabilidades de llevar casos sólidos ante la justicia, que generarán las -por el momento- utópicas sentencias condenatorias y el recupero de activos que se espera frente a todo acto de corrupción.

En definitiva, confluyen en este panorama dos factores negativos: por un lado, la Oficina Anticorrupción no se desempeña de forma eficiente para la consecución de los objetivos que inspiraron su creación y, por el otro, el Poder Judicial no posee los elementos necesarios de capacitación -ni normas procedimentales- para intervenir y resolver con celeridad en este tipo de investigaciones. El resultado de esta sumatoria es tan nocivo o peor que la corrupción que originó la investigación: su impunidad.